ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCIÓN No. 1040 --

(01 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y RECONOCIDA IDONEIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017"

EL ALCALDE DE DISTRITO DE SANTA MARTA D.T.C.H., en uso de sus facultades legales, y en especial de las previstas por los artículos 315 y artículo 82 de la Constitución Política, en concordancia de lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución política de Colombia, el Decreto 092 de 2017 y

C O N S I D E R A N D O

Que el artículo 311 de la Constitución Política señala que: *"Al municipio como entidad fundamental de la división político administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes".*

Que el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta tiene entre sus fines satisfacer las necesidades de la población residente en su territorio determinando con claridad la misión, propósito y metas de cada una de sus dependencias o entidades; dando cumplimiento al principio de eficacia; optimizando el uso de los recursos financieros, humanos y técnicos; y definiendo una organización administrativa racional que le permita cumplir de manera adecuada las funciones y servicios a su cargo aplicando el principio de eficiencia.

Que la Constitución Política establece en su artículo 315 que entre las atribuciones del Alcalde, está la de dirigir la acción a su cargo, en concordancia a lo dispuesto en el numeral 3, artículo 287 ibidem, el cual establece que las entidades territoriales tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones y para dirigir la acción administrativa del Distrito , asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo, y a su vez, para ordenar los gastos y celebrar contratos.

Que, dentro de los ejes estratégicos y las bases del plan de desarrollo vigente en el Distrito de Santa Marta, se encuentran aspectos fundamentales como: seguridad, participación ciudadana, educación, salud, planificación territorial, cuidado y protección del ambiente, entre otros.

Que el plan de gobierno de la administración municipal actual, liderada por el alcalde Dr. Carlos Pinedo Cuello, establece como unos de sus pilares fundamentales el desarrollo económico inclusivo y sostenible, y establece como sus programas bandera el empleo, el turismo y la competitividad.

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCIÓN No. 1040

01 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y RECONOCIDA IDONEIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017"

Que, el Distrito de **SANTA MARTA D.T.C.H** debe desplegar su aparato administrativo, logístico y financiero para satisfacer las necesidades de la población, según lo identificado en el plan de desarrollo y las apuestas de la actual administración municipal.

Que la Ley 152 de 1994 Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo, se establece:

> *"(...) Artículo 31.-Contenido de los planes de desarrollo de las entidades territoriales. Los planes de desarrollo de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones a mediano y corto plazo, en los términos y condiciones que de manera general reglamenten las Asambleas Departamentales y los Concejos Distritales y Municipales o las autoridades administrativas que hicieren sus veces, siguiendo los criterios de formulación, establecidos en la presente Ley.*
> *[...]*
> *Artículo 32.-Alcance de la planeación en las entidades territoriales. Las entidades territoriales tienen autonomía en materia de planeación del desarrollo económico, social y de la gestión ambiental, en el marco de las competencias, recursos y responsabilidades que les han atribuido la Constitución y la Ley.*
> *Los planes de desarrollo de las entidades territoriales, sin prejuicio de su autonomía, deberán tener en cuenta para su elaboración las políticas y estrategias del Plan Nacional de desarrollo para garantizar la coherencia.*
> *(...)"*

Que, por otro lado, la Cámara de Comercio de Santa Marta es una entidad de carácter privado, sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, fundada en 1989, que se rige por el derecho privado, y se organiza con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política. Su personería jurídica es propia y diferente de la de sus asociados, con autonomía administrativa y patrimonio propio. Sus bienes no pertenecen en forma individual a ninguno de sus asociados y los mismos deben destinarse al apoyo de la labor que cumple a favor de sus asociados.

Que en consecuencia, y derivado de lo anteriormente expuesto la Cámara de Comercio de Santa Marta emerge como un socio estratégico esencial, cuyo apoyo resulta fundamental para los municipios del país en la consecución de sus metas misionales, articuladas a través de los siguientes objetivos estratégicos:

> *"Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y RECONOCIDA IDONEIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017"

contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan"; "Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio"; "Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole" y *"Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región"* de conformidad con los numerales 2, 6, 9 y 15 el artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto Único Reglamentario de Comercio, Industria y Turismo No. 1074 de 2015 y demás normas concordantes.

Que, dado el contexto establecido por los artículos constitucionales y las leyes que delinean las responsabilidades y facultades del municipio y del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, y en consideración a los objetivos estratégicos definidos en el plan de desarrollo y por la administración municipal actual, liderada por el alcalde Dr. Carlos Pinedo Cuello, para el desarrollo integral del Distrito, enfocándose en áreas como empleo, competitividad, emprendimiento y turismo, es evidente la necesidad de alinear esfuerzos con entidades que compartan y potencien estos fines.

Que, en este marco, la Cámara de Comercio de Santa Marta se destaca como un colaborador estratégico, dada su trayectoria consolidada y su reconocimiento en el fortalecimiento y formalización del ecosistema empresarial y emprendedor, la promoción, el desarrollo económico y la competitividad regional, la innovación y la productividad.

Que, por tanto, la formalización de un convenio entre el Distrito de Santa Marta D.T.C.H. y la Cámara de Comercio de Santa Marta se presenta no solo como una medida necesaria, sino como una oportunidad estratégica para consolidar y avanzar en el desarrollo sostenible del Distrito, lo cual evidencia un compromiso conjunto hacia la mejora continua y el fortalecimiento de los servicios y la calidad de vida de los habitantes del territorio, en concordancia con los principios y metas establecidos en el plan de desarrollo y respaldados por la legislación nacional.

1. **FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y DEL TIPO DE CONTRATO.**

Que, en desarrollo del artículo 355 de la Constitución, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 092 de 2017, que dispone las reglas para las contrataciones que realicen las entidades estatales con las Entidades Sin Ánimo de Lucro. El Decreto regula dos eventos:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y RECONOCIDA IDONEIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017"

i. Los contratos de colaboración o de interés público con el fin impulsar programas y actividades de interés público de acuerdo con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, en los términos del artículo 355 de la Constitución Política; y
ii. Los convenios de asociación, para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las entidades estatales, en desarrollo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998.

Que los primeros están regulados en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, mientras que los segundos en los artículos 5, 6, 7 y 8 ibidem. Es posible diferenciar, pues, los convenios de asociación, regulados en el artículo 5, de los contratos de colaboración, establecidos en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017.

Que, por lo tanto, **los convenios de asociación** con ESAL de reconocida idoneidad para el cumplimiento de las funciones que la ley les asigna a las entidades públicas, deberá aplicar lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017. De esta manera, deben estar sujetos a competencia, salvo en aquellos casos en que una entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero por un valor igual o superior al 30% del valor total del convenio, y siempre que la entidad estatal verifique previamente que no existe ninguna otra entidad sin ánimo de lucro que ofrezca aportes iguales o superiores al 30%.

Que estos convenios de asociación tienen como finalidad que la entidad estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocien con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. En estos convenios no existe contraprestación o pago, sino aportes, los cuales están dirigidos, exclusivamente, a lograr la ejecución del convenio y no a remunerar la actividad o actuaciones del asociado. De todos modos, la entidad debe adelantar un proceso competitivo, salvo cuando la ESAL comprometa recursos en dinero para la ejecución de estas actividades, en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio.

Que de conformidad con el inciso segundo del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en estos convenios debe determinarse con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes, elementos dentro de los que resalta la exigencia de aportes, que debe interpretarse en el sentido de que las ESAL deben realizar aportes a los convenios que suscriban, los cuales pueden ser en dinero, en porcentajes inferiores o superiores al 30%, o en especie, los cuales deben servir al desarrollo de los objetivos comunes

de la asociación[1].

Que en mérito de lo anterior y teniendo en cuenta que el convenio se suscribirá sin compromiso financiero inicial por las partes, se entenderá que la modalidad de selección es directa y el tipo de contrato es un convenio de asociación.

1.1. Publicación de los documentos de ejecución del contrato.

Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto 092 de 2017, la Entidad Estatal debe publicar los documentos de los subcontratos reportados por la ESAL por medio de la sección "documentos de ejecución del contrato". Adicionalmente, todos los documentos que registren las decisiones y los fundamentos de las mismas en relación con la contratación con ESAL, ya sea en contratos de colaboración o convenios de asociación, deben ser publicados en el SECOP II.

1.2. Aplicación de la guía para la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y reconocida idoneidad de la ESAL de Colombia Compra Eficiente.

Que el Distrito de SANTA MARTA D.T.C.H. y la Cámara de Comercio de Santa Marta darán estricto cumplimiento a lo establecido en la GUÍA PARA LA CONTRATACIÓN CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE RECONOCIDA IDONEIDAD. G-GESAL-03 o aquella que se encuentre vigente, salvo en los apartes se encuentran suspendidos por el Honorable Consejo de Estado.

1.3. Análisis para determinar la reconocida idoneidad de la Cámara de Comercio de Santa Marta.

a) Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el objeto del (contrato/convenio)

Que el artículo 3 del Decreto 092 de 2017 señala la necesidad de que el objeto estatutario de la ESAL contenga el objeto del Proceso de Contratación.

Que, por este requerimiento, se verificó que el objeto, según los numerales 2, 6, 9 y 15 el artículo 2.2.2.38.1.4 del Decreto Único Reglamentario de Comercio, Industria y Turismo No. 1074 de 2015 y demás normas concordantes es:

[1] Tomado del Concepto C – 331 de 2022 de Colombia Compra Eficiente. Temas: CONTRATACIÓN CON ESAL – Contrato de asociación – Objeto – Alcance / DECRETO 092 DE 2017 – Criterios – Aplicación / DECRETO 092 DE 2017 – Suspensión Provisional – Artículos suspendidos/ MANUALES DE CONTRATACIÓN – Vinculatoriedad/ Radicación: Respuesta a consulta # P20220408003608.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y RECONOCIDA IDONEIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017"

"Adelantar, elaborar y promover investigaciones y estudios jurídicos, financieros, estadísticos y socioeconómicos, sobre temas de interés regional y general, que contribuyan al desarrollo de la comunidad y de la región donde operan"; "Adelantar acciones y programas dirigidos a dotar a la región de las instalaciones necesarias para la organización y realización de ferias, exposiciones, eventos artísticos, culturales, científicos y académicos, entre otros, que sean de interés para la comunidad empresarial de la jurisdicción de la respectiva Cámara de Comercio"; "Promover el desarrollo regional y empresarial, el mejoramiento de la competitividad y participar en programas nacionales de esta índole" y "Participar en actividades que tiendan al fortalecimiento del sector empresarial, siempre y cuando se pueda demostrar que proyecto representa un avance tecnológico o suple necesidades o implica el desarrollo para la región".

b) Experiencia

Que la Cámara de Comercio de Santa Marta cuenta con la experiencia e idoneidad en la formulación y acompañamiento en la implementación de políticas públicas para los municipios colombianos.

Que la Cámara de Comercio de Santa Marta, es una entidad gremial privada, sin ánimo de lucro, administrada y gobernada por los comerciantes matriculados en el registro mercantil con calidad de afiliados, encargada de fomentar el desarrollo empresarial de las regiones propias de su jurisdicción, suministrar información comercial, y de manera especial cumplir con la función pública de llevar los registros públicos delegados por el Estado, así como de certificar sobre los actos y documentos en ellos inscritos. Igualmente, promueve el mejoramiento y progreso de la empresa privada, como pilar fundamental del desarrollo económico y social.

Que la Cámara de Comercio de Santa Marta tiene amplia experiencia y reconocimiento nacional ya que ha participado en varios proyectos que han generado bienestar a la comunidad y programas de interés general, por lo tanto, se enmarca dentro de los principios del artículo 355 de la Constitución Política y el Decreto 092 de 2017.

Para la demostración de la idoneidad, entendida esta como la experiencia en desarrollo de programas de interés general, allega los siguientes:

- Creación del Centro de Reindustrialización ZASCA Agroindustrial Santa Marta.

- Alianza con Invest In Santa Marta, como entidad que promueve y facilita la inversión nacional y extranjera para dinamizar la economía, generar empleo, mejorar la imagen de la ciudad de Santa Marta y las condiciones de vida de las personas.

- Alianza con el Comité Intergremial del Magdalena El CIMAG que lo integran 22 gremios económicos del Departamento con alcance

regional y nacional, un organismo que vela por los intereses de los sectores económicos del Magdalena, a través de acciones articuladas que beneficien el bienestar social y la dinámica empresarial del territorio.

- Alianza con Zona Bananera Cómo Vamos como iniciativa de la sociedad civil, del sector privado y de la academia que incentiva la generación de información construida de forma técnica y rigurosa; de manera periódica, pública, verificable y oficial a lo largo del tiempo. Además, monitorea la calidad de vida de los zoneros y promueve una ciudadanía más informada y participativa.

c) Estructura Organizacional

Que para verificar la estructura organizacional de la Cámara de Comercio de Santa Marta, esta aportó los documentos que se señalan a continuación:

1. Copia de los estatutos;
2. Documento de Constitución;
3. Copia de los Estados financieros auditados por un contador público independiente o revisor fiscal, según corresponda, de las tres últimas vigencias;

d) Reputación

Que la entidad privada sin ánimo de lucro para ser de reconocida idoneidad debe tener una buena reputación en el Sistema de Compra Pública y en sus grupos de interés, por tal motivo la Cámara de Comercio de Santa Marta aportó copia de su Registro Único de Proponentes en el que no se reporta sanción alguna.

e) Verificación de indicadores de eficiencia de la Entidad Sin Ánimo de Lucro.

Que para Verificar para la suscripción de cada Anexo Técnico, de conformidad con lo expresado en la Guía de Colombia Compra Eficiente, el indicador de eficiencia de la Cámara de Comercio de Santa Marta, que se establecerá respecto de la administración de la totalidad de sus proyectos así:

$$\textit{Indicador de eficiencia} = \frac{\text{Gastos de implementación de los proyectos en el año 2022}}{\text{Total gastos de funcionamiento de la ESAL en el año 2022}}$$

Que para este indicador se establecerá una eficiencia diferenciada según el tipo de obligación que se vaya a desarrollar, de conformidad con el respectivo Anexo Técnico, valor que se enmarca en un rango de buen desempeño a la capacidad de conseguir lo esperado, buscando el mayor aprovechamiento de los medios empleados.

RESOLUCIÓN No. 1040 --
(01 ABR 2024)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y RECONOCIDA IDONEIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017"

El cumplimiento de este requisito debe ser certificado por el contador o revisor fiscal de la ESAL.

Nota: En la fórmula descrita se indica el año 2022 a modo de ejemplo, pero para su aplicación, se utilizará el año inmediatamente anterior reportado en los estados financieros vigentes.

2. OBJETO:
Aunar esfuerzos con el fin de generar acciones en pro del fortalecimiento y formalización del ecosistema empresarial y emprendedor, promover el desarrollo y la competitividad regional, la innovación y la productividad de la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., de acuerdo con su Plan de Desarrollo.

2.1. Alcance del objeto:
El objeto del convenio anteriormente descrito podrá ser agotado con el cumplimiento de una o varias obligaciones específicas, según voluntad de las partes. Por ello, cada una de las obligaciones a desarrollar se especificarán dentro de un anexo técnico.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 092 de 2017, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar y autorizar la suscripción del convenio de asociación, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos entre el distrito de SANTA MARTA D.T.C.H. y la Cámara de Comercio de Santa Marta con el propósito de generar acciones en pro del fortalecimiento y formalización del ecosistema empresarial y emprendedor, promover el desarrollo y la competitividad regional, la innovación y la productividad de la ciudad de Santa Marta D.T.C.H., de acuerdo con su Plan de Desarrollo", de conformidad con los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto del convenio anteriormente descrito podrá ser agotado con el cumplimiento de una o varias obligaciones específicas, según voluntad de las partes. Por ello, cada una de las obligaciones a desarrollar se especificarán dentro de un anexo técnico, cumpliendo con los términos establecidos en el Decreto 092 de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: El presente convenio se suscribe sin un compromiso financiero inicial específico por ninguna de las partes.

Esta estructura permite una flexibilidad operativa y financiera, esencial para la adecuada ejecución de un amplio rango de actividades contempladas en el convenio, tales como el desarrollo de programas, planes, proyectos, asesorías y/o apoyo.

ALCALDÍA DE SANTA MARTA
Distrito Turístico, Cultural e Histórico

RESOLUCIÓN No. 1040 --

01 ABR 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA Y AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE ASOCIACIÓN CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO Y RECONOCIDA IDONEIDAD DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 092 DE 2017"

ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos referidos al presente Convenio se podrán consultar en la Dirección de Contratación ubicado en la Calle 14 N° 2-49 - Santa Marta y el portal transaccional del SECOP II.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el SECOP II.

Dado en el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO PINEDO CUELLO
Alcalde Distrital

Proyectado por: David Silva Manjarrés.	Revisado Por: Carlos José Jaramillo Ríos
Cargo: Contratista – Secretaría de Desarrollo Económico y Competitividad	Cargo: Secretario de Desarrollo Económico y Competitividad.
Firma:	Firma:
Aprobado Por: Rafael Francisco Rojas Matos	Aprobado Por: Hirán David Ramírez Monroy
Cargo: Director de Jurídica	Cargo: Director de Contratación
Firma:	Firma:
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.	